



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 157 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

13/09/2023

Remedios de Escalada

Acuerdo de Cooperación con la Universidad de Porto

VISTO, el EXP-2650-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-1311-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 12 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de agosto de 2023 el Sr. Vicerrector de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo de Cooperación con la Universidad de Porto;

Que, el mismo tiene por objeto establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las instituciones, en todas las áreas de interés común;

Que, en su 7ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**



ARTICULO 1º: Ratificar el Acuerdo de Cooperación suscripto el 29 de agosto de 2023, entre la Universidad de Porto; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE UNIVERSITY OF PORTO AND THE NATIONAL UNIVERSITY OF LANÚS

This memorandum is established in the framework of the project "Universities Portugal - Connecting Knowledge", a joint project for the international promotion of Portuguese public universities.

The University of Porto, a Public Foundation governed by private law, with official address at Praça Gomes Teixeira, s/n, 4099-002 Porto, collective entity number 501413197, represented by its Rector, Professor António Sousa Pereira, hereinafter referred as "**U.Porto**",
and

The **National University of Lanús**, represented by its Vicerrector, Daniel Rodríguez Bozzani, based in 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, hereinafter referred to as "**UNLA**",

hereinafter collectively referred as "institutions" agree to sign the present Cooperation Agreement, in accordance with the legislation in force in the respective countries and norms of international right, following the terms and conditions detailed hereinafter.

Article 1: Objective

The present agreement has as main goal to establish an academic, scientific and cultural cooperation between the institutions, in all areas of common interest.

Article 2: Purpose

With the purpose of accomplishing the main goal foreseen in the previous article, the institutions agree in developing joint projects, aiming at:

1. The exchange of students, researchers, professors and administrative staff, towards their academic and professional qualifications and on the basis of reciprocity. This academic exchange shall be implemented through the signature of a specific separate agreement containing the details of the study fields and Mobility flows to be made available by each institution.
2. Joint research activities in scientific areas to be detailed through the signature of Addendums to the present Agreement;
3. Joint applications to funding programs to support internationalization and sustain institutional cooperation through the development of collective actions, namely in the areas of education, training and research;
4. The promotion, implementation and dissemination of the academic offer, studies, projects, research and other activities of interest for both institutions;

5. Joint organization of meetings, seminars, symposia, conferences and other academic and scientific events;
6. To ease the conditions for the exchange and dissemination of information, journals, scientific work and its results, necessary to the development of joint research to be agreed upon.

Article 3: Coordination

1. The actions to be developed under the framework of this Agreement shall be coordinated by both institutions, according to their area of action;
2. The scientific and academic coordination of the agreement will be ensured by a Professor to be assigned by each institution;
3. The technical and administrative coordination of the present Agreement and its Addendums shall be ensured by the International Relations Offices that will act as contact point between the institutions;
4. The Coordinators (academic and administrative staff) will ensure the development and implementation of joint activities and will be equally responsible for their evaluation, in accordance with the practices established at each institution.

Article 4: Specific Agreements

1. The goals of the present Agreement shall be achieved through the signature of Specific agreements, which will detail the activities to be develop and the obligations in which both institutions incur:
 - a. the students' exchange shall be governed by the principle of reciprocity and is subject to an annual definition, by each one of the institutions, of the global number of available places per scientific area;
 - b. to streamline this process, the institutions shall propose and jointly agree, by e-mail, the number of available places in each academic year within the frame of the present Agreement and within the subsequent Specific agreements;
 - c. the host institution will verify and analyse the possibility to accept applications for academic exchange beyond the number of agreed places;
 - d. such additional academic exchanges shall be subject to the payment of the applicable fees and charges set by each institution.
2. The Specific Agreements shall determine the necessary financial resources for the accomplishment of the joint projects;
3. The Specific Agreements can only produce legal effects if signed by both institutions. No unwritten or other type of agreement may bind the institutions;
4. The existence of the present Agreement does not guarantee any financial support. The institutions commit themselves to make all efforts to find internal or external funding,

towards the implementation of the activities to be developed within the framework of the agreed content.

Article 5: Intellectual Property

1. Host Institution's laws, regulations and institutional policies and procedures, including the host Institution's policy on intellectual property rights (IPR), shall apply to all exchange students, researchers, academic or administrative staff under this agreement
2. In the case of students, researchers, academic or administrative staff that intend to prepare publications, thesis, lectures or other writings, including studies, articles, books or other (hereinafter "Work") in the partner institution, they shall inform in writing both institutions, as soon as possible and always prior to the dissemination of the initiatives by any means or form. The Work must be sent to the signatory institutions so that they can analyse and comment it within a period of 30 day;
3. Within the period referred to in the previous paragraph, the institutions may express an opinion on the content of the presented Work, namely if the publication and/or dissemination violates intellectual property rights. In this case, the student, researcher, teacher, or administrative staff that have presented the Work is obligated to give a reasoned reply;
4. The student, researcher, academic or administrative staff cannot use the name and/or trademarks of the institutions of this Agreement for any means, including for advertisement or trade ends, without previous written authorization;
5. The obligations foreseen in the present Article remain in force even after the termination of the present Agreement.

Article 6: Personal data protection

1. Any processing of personal data to be carried out by the Parties under this Agreement should be guided by the following principles:
 - a. data shall be processed on the basis of the consent of the person concerned ("data subject") or on other legitimate basis laid down by law;
 - b. data shall be processed in a fair and transparent manner in relation to the data subject;
 - c. data shall be collected for specified, explicit and legitimate purposes and not further processed in a manner that is incompatible with those purposes;
 - d. data shall be adequate, relevant and not excessive in relation to the purposes for which they are processed;
 - e. data shall be accurate and, where necessary, kept up to date;
 - f. data shall be preserved in a form which permits identification of the data subject for no longer than necessary for the purposes for which they are processed or for compliance with a legal obligation by one or both Parties;

1. The present Cooperation Agreement may be terminated by either institution, provided that the willing Party communicates in writing its intention to the other Party at least 60 days in advance;
2. The activities and projects in force pursuant to projects previously agreed between the institutions shall not be harmed and shall therefore be completed even if the termination by either Party occurs, provided that the physical and material conditions for this are ensured.

Article 10: Disputes

The signatories will solve by mutual agreement any doubt or controversy regarding this agreement through a consensual negotiation. In the event that this agreement is not possible, the signatories will submit the differences in relation to the interpretation or compliance with this agreement to another means of resolution, which we will determine by mutual agreement.

Article 11: Missing cases

Any omitted case due to the interpretation or implementation of the present Agreement shall be solved through a consensus between the signatory institutions, in which will intervene the respective legal representatives, to guarantee that the interests of everyone involved are taken in to account.

By fully accepting the articles specified above, the institutions hereby sign this agreement digitally, using qualified digital signature, by the legal representatives of both institutions.

The signatory institutions recognize the validity of the digital signature to the extent that it complies with the legal requirements, respectively applicable in the country of each signatory party, and provides the highest level of security, comprising digital certificates, which unequivocally ensure the identity of those who sign the document digitally, thus ensuring its authenticity and integrity.

Porto, ____/____/2023

Lanús, ____/____/2023

On behalf of the University of Porto,

ANTONIO
MANUEL DE
SOUSA
PEREIRA

Asinado de forma digital por ANTONIO
MANUEL DE SOUSA PEREIRA
DN: cn=PT, ou=Certificad Profile - Qualified
Certificate Member,
2.5.4.07=VAFF:001413197,
ou=UNIVERSIDADE DO PORTO,
ou=Edithment - REITOR, csn=PROFESSOR
DOUTOR, email=sousaper@uep.up.pt,
serialNumber=RNOPT 03975196, o=UE
SOUSA PEREIRA, givenName=ANTONIO
MANUEL, cn=ANTONIO MANUEL DE SOUSA
PEREIRA
DNs: 2023.08.29 15:56:45 +0100'

Professor António Sousa Pereira
Rector

On behalf of the National University of Lanús,

Mtro Daniel Rodríguez Bozzani
Vicerrector

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PORTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Este memorándum se establece en el marco del proyecto "Universidades Portugal - Conectando el conocimiento", un proyecto conjunto para la promoción internacional de las universidades públicas portuguesas.

La Universidad de Porto, Fundación Pública de derecho privado, con domicilio social en Praça Gomes Teixeira, s/n, 4099-002 Porto, entidad colectiva número 501413197, representada por su Rector, Profesor António Sousa Pereira, en lo sucesivo denominado "U .Oporto",
y

La Universidad Nacional de Lanús, representada por su Vicerrector, Mtro Daniel Rodríguez Bozzani, con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, en lo sucesivo denominada "UNLA",

en lo sucesivo denominadas colectivamente "instituciones" acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, de conformidad con la legislación vigente en los respectivos países y las normas de derecho internacional, en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Artículo 1: Objetivo

El presente convenio tiene como objetivo principal establecer una cooperación académica, científica y cultural entre las instituciones, en todas las áreas de interés común.

Artículo 2: Finalidad

Con el fin de cumplir con el objetivo principal previsto en el artículo anterior, las instituciones acuerdan desarrollar proyectos conjuntos, con el objetivo de:

1. El intercambio de estudiantes, investigadores, profesores y personal administrativo, hacia su calificación académica y profesional y sobre la base de la reciprocidad. Este intercambio académico se instrumentará mediante la firma de un convenio específico por separado que contenga el detalle de las áreas de estudio y los flujos de Movilidad que deberá poner a disposición cada institución.
2. Actividades conjuntas de investigación en áreas científicas que se detallarán mediante la firma de Adendas al presente Convenio;
3. Solicitudes conjuntas de programas de financiación para apoyar la internacionalización y sostener la cooperación institucional a través del desarrollo de acciones colectivas, concretamente en las áreas de educación, formación e investigación;
4. La promoción, ejecución y difusión de la oferta académica, estudios, proyectos, investigaciones y demás actividades de interés para ambas instituciones;
5. Organización conjunta de reuniones, seminarios, simposios, congresos y otros eventos académicos y científicos;

6. Facilitar las condiciones para el intercambio y difusión de información, revistas, trabajos científicos y sus resultados, necesarios para el desarrollo de investigaciones conjuntas a convenir.

Artículo 3: Coordinación

1. Las acciones a desarrollar en el marco del presente Acuerdo serán coordinadas por ambas instituciones, de acuerdo con su ámbito de actuación;
2. La coordinación científica y académica del convenio estará a cargo de un Profesor que será asignado por cada institución;
3. La coordinación técnica y administrativa del presente Convenio y sus Adendas estará a cargo de las Oficinas de Relaciones Internacionales que actuarán como punto de contacto entre las instituciones;
4. Los Coordinadores (personal académico y administrativo) velarán por el desarrollo y ejecución de las actividades conjuntas y serán igualmente responsables de su evaluación, de acuerdo con las prácticas establecidas en cada institución.

Artículo 4: Acuerdos específicos

1. Los objetivos del presente Acuerdo se alcanzarán mediante la firma de Acuerdos Específicos, en los que se detallarán las actividades a desarrollar y las obligaciones en las que incurren ambas instituciones:
 - a. el intercambio de estudiantes se regirá por el principio de reciprocidad y estará sujeto a la definición anual, por parte de cada una de las instituciones, del número global de plazas disponibles por área científica;
 - b. para agilizar este proceso, las instituciones propondrán y acordarán conjuntamente, por correo electrónico, el número de plazas disponibles en cada curso académico en el marco del presente Acuerdo y de los posteriores Acuerdos Específicos;
 - c. la institución de acogida verificará y analizará la posibilidad de aceptar solicitudes de intercambio académico que superen el número de plazas acordadas;
 - d. dichos intercambios académicos adicionales estarán sujetos al pago de las tasas y derechos aplicables establecidos por cada institución.
2. Los Acuerdos Específicos determinarán los recursos financieros necesarios para la realización de los proyectos conjuntos;
3. Los Acuerdos Específicos sólo podrán producir efectos jurídicos si han sido firmados por ambas instituciones. Ningún acuerdo no escrito o de otro tipo podrá vincular a las instituciones;
4. La existencia del presente Acuerdo no garantiza ningún apoyo financiero. Las instituciones se comprometen a hacer todo lo posible para encontrar financiación interna o externa, para la realización de las actividades a desarrollar en el marco del contenido acordado.

Artículo 5: Propiedad Intelectual

1. Las leyes, reglamentos y políticas y procedimientos institucionales de la Institución anfitriona, incluida la política de la Institución anfitriona sobre derechos de propiedad intelectual (DPI), se aplicarán a todos los estudiantes de intercambio, investigadores, personal académico o administrativo bajo este acuerdo
2. En el caso de estudiantes, investigadores, personal académico o administrativo que pretendan realizar publicaciones, tesis, conferencias u otros escritos, incluidos estudios, artículos, libros u otros (en adelante "Trabajos") en la institución socia, deberán informar en por escrito de ambas instituciones, a la mayor brevedad y siempre con carácter previo a la difusión de las iniciativas por cualquier medio o forma. El Trabajo deberá ser enviado a las instituciones firmantes para que lo analicen y comenten en un plazo de 30 días;
3. Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las instituciones podrán expresar una opinión sobre el contenido de la Obra presentada, en particular si la publicación y/o difusión viola derechos de propiedad intelectual. En este caso, el estudiante, investigador, docente o personal administrativo que haya presentado el Trabajo está obligado a dar una respuesta razonada;
4. El estudiante, investigador, personal académico o administrativo no puede utilizar el nombre y/o las marcas de las instituciones de este Acuerdo para ningún medio, incluso con fines publicitarios o comerciales, sin autorización previa y por escrito;
5. Las obligaciones previstas en el presente artículo seguirán vigentes incluso después de la terminación del presente Acuerdo.

Artículo 6: Protección de datos personales

1. Cualquier procesamiento de datos personales que deban llevar a cabo las Partes en virtud del presente Acuerdo debe guiarse por los siguientes principios:
 - a. los datos se procesarán sobre la base del consentimiento de la persona interesada ("sujeto de datos") o sobre otra base legítima establecida por la ley;
 - b. los datos se procesarán de manera leal y transparente en relación con el interesado;
 - c. los datos se recopilarán para fines específicos, explícitos y legítimos y no se procesarán de manera incompatible con dichos fines;
 - d. los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados;
 - e. los datos serán exactos y, en su caso, actualizados;
 - f. los datos se conservarán en una forma que permita la identificación del interesado durante no más tiempo del necesario para los fines para los que se procesan o para el cumplimiento de una obligación legal por una o ambas Partes;

g. los datos se procesarán de manera que se garantice la seguridad adecuada, incluida la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal y contra la pérdida, destrucción o daño accidental, utilizando las medidas técnicas u organizativas apropiadas.

2. En relación con las operaciones de tratamiento a que se refiere el párrafo anterior, cada Parte garantizará al interesado los siguientes derechos:

a. obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en su caso, acceder a dichos datos personales;

b. obtener, sin dilación indebida, la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernen;

c. obtener, sin demora indebida, la supresión de los datos personales que le conciernen, dentro de los límites establecidos por la ley;

d. retirar su consentimiento en cualquier momento, cuando el consentimiento sea la base legítima para el tratamiento;

e. oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, al procesamiento de datos personales que le conciernen, cuando el procesamiento se base en el interés legítimo de la Parte o en el interés público, a menos que la Parte demuestre motivos legítimos imperiosos para el procesamiento, que prevalecen sobre los intereses, derechos y libertades del interesado, o el procesamiento es necesario para el establecimiento, ejercicio o defensa de reclamaciones legales.

3. En caso de duda, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos (Reglamento General de Protección de Datos), será de aplicación.

Artículo 7: Vigencia

1. El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá renovarse de común acuerdo, por escrito, con un plazo mínimo de 6 (seis) meses antes de la fecha de terminación.

2. El presente convenio se firma Ad- Referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

3. En lo que respecta al programa de intercambio académico, y en particular a la movilidad de estudiantes, el presente convenio tendrá vigencia para los siguientes cursos académicos: 2023/24; 2024/25; 2025/26; 2026/2027.

Artículo 8: Modificación

Cualquier modificación al presente acuerdo se realizará por decisión mutua por escrito.

Artículo 9: Terminación

1. El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser rescindido por cualquiera de las dos instituciones, siempre que la Parte interesada comunique por escrito su intención a la otra Parte con al menos 60 días de anticipación;
2. Las actividades y proyectos vigentes en virtud de proyectos previamente acordados entre las instituciones no se perjudicarán y por lo tanto se completarán aunque se produzca la terminación por cualquiera de las Partes, siempre que se aseguren las condiciones físicas y materiales para ello.

Artículo 10: Disputas

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo.

Artículo 11: Casos faltantes

Cualquier caso omitido debido a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consenso entre las instituciones signatarias, en el que intervendrán los respectivos representantes legales, para garantizar que se tomen en cuenta los intereses de todos los involucrados.

Mediante la plena aceptación de los artículos arriba especificados, las instituciones firman el presente acuerdo digitalmente, mediante firma digital reconocida, por los representantes legales de ambas instituciones.

Las instituciones firmantes reconocen la validez de la firma digital en la medida en que cumple con los requisitos legales, respectivamente aplicables en el país de cada parte firmante, y proporciona el más alto nivel de seguridad, comprendiendo certificados digitales, que garantizan inequívocamente la identidad de quienes firman digitalmente el documento, asegurando así su autenticidad e integridad.

Porto, ____/____/2023

Lanús, ____/____/2023

Por la Universidad de Porto,

Por la Universidad Nacional de Lanús,

Professor António Sousa Pereira
Rector

Mtro Daniel Rodríguez Bozzani
Vicerrector

Hoja de firmas